



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO
DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

RES-S013/No.062/2015

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 344 la Carta Magna determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo;
- Que,** conforme lo dispone el artículo 351 de la Constitución, el sistema de educación superior debe estar articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; y se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 349 de la misma norma fundamental establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles; se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, a todas las universidades y escuelas politécnicas del país que pertenecen al sistema de educación superior;
- Que,** los numerales dos y cuatro del artículo 387 de la Constitución de la República establecen: 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;
- Que,** el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la



planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece, como uno de los derechos de los profesores y/o profesoras e investigadores o investigadoras, el acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- Que,** el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio, el cual estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que,** en los artículos 18, literal c, y 70 la LOES establece explícitamente que el ejercicio de la autonomía responsable por las instituciones de educación superior implica, entre otras cosas: "la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley". Y que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que rige las normas de ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que,** el artículo 153 de la LOES determina que los requisitos para ser profesor o profesora invitado/a, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-038-No.266-2012 de 31 octubre de 2012, puso en vigencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cuyo objeto es establecer las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación;



Que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del citado Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares aprueben o reformen el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador ajustándolo a la normativa vigente, en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en los artículos 2 y 3, establece por un lado como ámbito de su aplicación al personal académico de las instituciones de educación superior: universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, públicos y particulares; y conservatorios superiores de música y artes, públicos y particulares. Y, por el otro, que se entiende por personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior públicas y particulares;

Que, es deber primordial de todas y todos garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, que corresponden tanto a ecuatorianas y ecuatorianos como a las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano, bajo los criterios de favorabilidad que reconoce la misma Constitución del Ecuador;

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 17 literal d del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IAEN, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL
PROFESOR
E INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**TÍTULO I
NOCIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de profesores/as e investigadores/as del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), que rige el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, capacitación, escalas remunerativas, estímulos, jubilación y cesación de la carrera académica del personal académico, con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales, la excelencia



académica, la realización personal, profesional y el compromiso social del personal académico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento se aplica a todo el personal académico del IAEN según su naturaleza, el que está compuesto por profesores/as e investigadores/as titulares y no titulares, y estos últimos por invitados, ocasionales y honorarios.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO, ASISTENTE DE CÁTEDRA, AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICO/A DOCENTE

Artículo 3.- Tipo de personal académico.- El personal académico del IAEN está conformado por los profesores e investigadores, sean titulares o no titulares.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en: auxiliares, agregados y principales.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: honorarios, invitados y ocasionales de tipo 1 y 2.

Los ayudantes de cátedra, de investigación y demás personal que labore en un Centro Académico y no cumplan con las actividades docentes descritas en éste Reglamento, no formarán parte del personal académico del IAEN.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 4.- Ayudante de Cátedra.- El IAEN podrá contar con Personal Ayudante de Cátedra, conformado por estudiantes de programas de doctorado o maestría que ayudan a un profesor en sus actividades de docencia, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

La duración de esta actividad será la prevista en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)



Artículo 5.- Ayudante de Investigación.- El IAEN podrá disponer de Personal Ayudante de Investigación, integrado por estudiantes de programas de doctorado o maestría que ayudan a un investigador o docente investigador en sus actividades de investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al Investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de los ayudantes de cátedra/investigación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de estudiantes.
2. Necesidades de la cátedra en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase y otras actividades académicas.
3. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas investigativas.

La duración de esta actividad será la prevista en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 6.- Becarios.- El IAEN ofrecerá prácticas de investigación a los becarios de colegiatura y manutención en programas a tiempo completo en líneas de investigación de la universidad o de sus temas de tesis, o en gestión documental y bibliográfica. Los becarios como parte de su formación están obligados a desarrollar dichas prácticas. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales y dentro del período de formación presencial, salvo que la práctica de investigación del becario sea en el tema de su tesis.

TÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 7.- De la organización de las labores del personal académico.- El personal académico del IAEN, organizará su trabajo en función de los siguientes criterios académicos:

1. Docencia;
2. Investigación;



3. Gestión y dirección académica; y

La vinculación con la sociedad, debido a su naturaleza transversal a los restantes criterios académicos, se enmarcará y desarrollará a través de labores de docencia, investigación y gestión y dirección académica dispuestas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES vigente; y deberán responder al principio de pertinencia establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La docencia, investigación y gestión académica podrán combinarse entre sí, condicionadas a la categoría y nivel del personal académico titular; y, al tiempo de dedicación para organizar la jornada de trabajo, medida en horas semanales. Su vinculación con la sociedad deberá, principalmente, direccionarse hacia el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados -GADS- e Instituciones Autónomas del Estado.

Artículo 8.- Instrumentos de planificación académica.- La Universidad organizará las actividades de los profesores - investigadores de manera sistémica e interdependiente a través de los siguientes instrumentos de planificación:

1. **Políticas y Estándares Académicos.-** Este instrumento fijará las directrices y resultados académicos mínimos que deberá alcanzar la Universidad, las cuales estarán definidas en función de las actividades y tiempo de dedicación del personal académico según el tipo, categoría y nivel; con miras a cumplir de manera eficiente la misión institucional. Las políticas académicas serán diseñadas con una visión a mediano plazo de cinco años, mientras que los estándares podrán ajustarse anualmente.

El diseño, reforma y aprobación de este instrumento estará a cargo del Vicerrectorado y se aplicará a todo el personal académico; elemento necesario y referencial para el diseño de la planificación académica.

2. **Planificación Académica.-** Este instrumento partirá del Plan Estratégico Institucional, las Políticas y Estándares Académicos, el PAP, los resultados de la evaluación Interna y/o Externa y estará conformado fundamentalmente por la programación académica anual de las cátedras, cursos de posgrado y educación continua, proyectos de investigación, de gestión académica (funciones académicas, centros/coordinación de programas) y proyectos de vinculación. Será diseñado por el Vicerrectorado Académico en coordinación con los centros de donde partirá la planificación académica individual a cargo del profesor-investigador, sujeta a evaluación al final del periodo académico.



CAPÍTULO II DE LA DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 9.- Tiempo de dedicación del personal académico.- los profesores – investigadores titulares y no titulares del IAEN deberán cumplir con las actividades de docencia, investigación, gestión y dirección descritas en la normativa del CES, conforme a los siguientes tipos de dedicación:

- a) *Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;*
- b) *Semi exclusiva o medio tiempo, veinte horas semanales;*
- c) *Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales*

Artículo 10.- Personal académico con dedicación exclusiva o tiempo completo. La dedicación de esta clase de personal será la siguiente:

- a) Titulares a tiempo completo.- las cuarenta horas semanales podrán ser asignadas de la siguiente manera:
 - Docencia: impartir, al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clases; y, dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar: i) preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros, y; ii) preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
 - Investigación: dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación.
 - Gestión y dirección académica: dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de gestión y dirección académica

Las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse en las actividades de docencia, investigación o gestión y dirección académica.

Estas horas de dedicación podrán ser distribuidas durante el año académico conforme a la planificación individual, las cuales serán contabilizadas de manera semanal y/o anual.

- b) No titulares a tiempo completo.- las cuarenta horas semanales deberán ser distribuidas de la siguiente manera:
 - Docencia: impartir, al menos 3 horas y hasta 24 horas semanales de clases; y, hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el



mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar: i) preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros, ii) orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales, y; iii) preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

En caso de no completar el número máximo de horas semanales en actividades de docencia, el profesor – investigador deberá completar su tiempo de dedicación en actividades de investigación y/o gestión y dirección académica.

Artículo 11.- Personal académico con dedicación semi exclusiva o medio tiempo.- los profesores - investigadores del IAEN titulares o no titulares deberán impartir al menos 3 horas hasta 10 horas semanales de clases; y, dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar: i) preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros, y; ii) preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

En caso de no completar el número máximo de horas semanales en actividades de docencia, el profesor – investigador deberá completar su tiempo de dedicación en actividades de investigación y/o gestión y dirección académica.

Artículo 12.- Personal académico con dedicación a tiempo parcial.- los profesores - investigadores del IAEN titulares o no titulares deberán impartir al menos 2 horas hasta 9 horas semanales de clases; y, dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar: i) preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros, y; ii) preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

En caso de no completar el número máximo de horas semanales en actividades de docencia, el profesor – investigador deberá completar su tiempo de dedicación en actividades de investigación y/o gestión y dirección académica.

(Título II, reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016).



**TÍTULO III
DEL INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA**

**CAPÍTULO I
DEL INGRESO A LA CARRERA**

**SECCIÓN I
DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN
ASPECTOS GENERALES Y PRELIMINARES DEL CONCURSO**

Artículo 13.- Objetivo del concurso público de merecimientos y oposición.- El ingreso del personal académico titular al IAEN solamente podrá realizarse previo concurso público de merecimientos y oposición y una vez que haya sido declarado ganador.

El concurso público de merecimientos y oposición evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, bajo los principios de igualdad, calidad, democracia, pertinencia, imparcialidad, transparencia y no discriminación.

Artículo 14.- Requisitos por categoría y nivel del personal académico para ingresar a la carrera académica.- Los requisitos para el ingreso a los postulantes en cada categoría y nivel de auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para el ingreso de los postulantes en los otros niveles de cada una de las categorías del personal académico se exigirán los requisitos establecidos en los artículos correspondientes a la promoción de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se exceptúa del requisito de experiencia mínima la exigencia de titularidad, categoría y nivel establecido.

Artículo 15.- De los profesores e investigadores extranjeros.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular en el IAEN, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD).
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título.
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.



4. Los requisitos académicos que establezca la IES en su respectivo Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES, y demás normativa aplicable al sistema de educación superior.

5. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

También podrán acogerse a esta Disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los extranjeros residentes con más de cinco años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos."

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 16.- Garantía.- El Instituto de Altos Estudios Nacionales garantizará la realización de un concurso público justo, imparcial, inclusivo y transparente, aplicando estrictamente la normativa legal vigente y las resoluciones de su Consejo Académico Universitario.

Artículo 17.- Aprobación de los perfiles.- El Consejo Académico Universitario aprobará los respectivos perfiles, los que deberán ser elaborados por los Decanos de las Escuelas o sus delegados, y las bases para el concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo con las partidas vacantes y al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre y cuando se encuentre planificado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18.- De los profesores e investigadores extranjeros con menos de cinco años de residencia o no residentes en el Ecuador.- Los profesores e investigadores extranjeros, con menos de cinco años de residencia o no residentes en Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, para estos casos, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 19.- Inhabilidades.- No podrán participar como postulantes en el concurso público de merecimientos y oposición las autoridades académicas del IAEN, ni aquel personal académico del IAEN, que hayan participado en alguna fase, procedimiento o



trámite vinculado a la definición de los perfiles y bases para el concurso.

Tampoco podrán participar como postulantes, aquellas personas que tengan un grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún miembro de la comisión evaluadora o alguna autoridad académica que haya participado en alguna fase del concursos de merecimientos y oposición, así como en el procedimiento o trámite vinculado con la definición y aprobación de perfiles y bases del concurso.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 20.- Duración del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá un plazo máximo de duración de noventa días (90) calendario, de conformidad al cronograma del concurso, contados a partir de la convocatoria. Este plazo no incluye la etapa de impugnación.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016).

Artículo 21.- Convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, y notificados los miembros de la Comisión de Evaluación con su designación, el Rector dispondrá se realice la convocatoria al concurso público a través de al menos dos medios de comunicación escritos (prensa) masivos; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE); página web institucional del IAEN; y en otros medios electrónicos, como redes sociales y redes académicas y profesionales internacionales y nacionales.

Artículo 22.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición contendrá, por lo menos, lo siguiente:

1. Los perfiles de las vacantes para docentes o investigadores; la categoría del personal académico convocado a concurso, esto es, personal académico titular auxiliar, personal académico titular agregado, personal académico titular principal, personal académico titular investigador principal, según corresponda.
2. El área de conocimiento en la que se ejercerá las actividades académicas, de acuerdo con las bases del concurso para cada vacante convocada; el tiempo de dedicación del personal académico convocado a concurso.
3. La remuneración de cada una de las vacantes convocadas al concurso; el cronograma del concurso.



4. Indicación clara del o los lugares en los cuales los postulantes podrán acceder a las bases del concurso, al presente Reglamento, sus reformatorias y demás normativa aplicable al concurso.
5. Los títulos correspondientes a los grados académicos exigidos para cada vacante o plaza deberán ajustarse al área de conocimiento en la que se ejercerá la cátedra o la investigación.
6. Indicación clara de que los títulos correspondientes a los grados académicos de maestría y Ph.D., o su equivalente, obtenidos en Ecuador, para su validez en el concurso público, deberán estar inscritos en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Para los títulos obtenidos en el exterior se estará a lo dispuesto por la SENESCYT.
7. Información de que la fase de oposición podrá ser efectuada de forma presencial y virtual.

SECCIÓN II **COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

Artículo 23.- De la comisión de evaluación.- El Consejo Académico Universitario designará a los miembros de la Comisión de Evaluación, que estará conformada por tres (3) docentes titulares del IAEN, dos docentes externos al IAEN y un Secretario; este último que será un servidor público de nivel profesional de la Dirección de Desarrollo Humano o de la Procuraduría del IAEN, quien no tendrá ni voz ni voto.

En caso de que el IAEN no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en la Convocatoria, la Comisión de Evaluación se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular del IAEN, siempre y cuando cuenten con la misma titulación en el respectivo campo del conocimiento de la convocatoria.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 24.- De la conformación de la comisión de evaluación.- Para la conformación de la Comisión de Evaluación, se considerará como requisito, que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada. Se procurará que, en la integración de la Comisión, se respete la paridad de género.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)



Artículo 25.- De la designación de los miembros externos integrantes de la comisión de evaluación.- Los miembros externos de la institución que integren la Comisión serán designados por acuerdo escrito entre el/la Rector/a del IAEN, con otra universidad de igual o superior categoría, conforme a la categorización que realice el CEAACES. En los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso, en las universidades de igual o superior categoría, estos podrán provenir de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 26.- Notificación a los miembros de la Comisión de Evaluación.- La Secretaría General del IAEN, en un plazo de tres (3) días hábiles, notificará a los miembros de la Comisión de Evaluación, que hayan sido designados para este fin.

Artículo 27.- Incompatibilidades.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno/a o varios/as concursantes, este deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento y sus reformatorias.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S027/No.113/2015, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en sesión ordinaria, desarrollada el 8 de octubre de 2015.)

Artículo 28.- De las actuaciones de la Comisión de Evaluación.- La Comisión de Evaluación del concurso público de merecimientos y oposición, actuará con total independencia y autonomía responsable, y garantizará e implementará todas las fases del concurso público. Evaluará a los/as postulantes, solicitará la documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos y notificará con los resultados del concurso al/la postulante y al Consejo Académico Universitario del IAEN. El Consejo Académico Universitario podrá decidir de forma diferente de la Comisión de Evaluación, sobre la base de una resolución motivada.

Artículo 29.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación.- La Comisión de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar presidente de la Comisión de Evaluación.
2. Implementar todas las fases del concurso público.
3. Calificar los documentos presentados por los/las participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento, sus reformatorias, los perfiles aprobados por el Consejo Académico Universitario, las bases del concurso, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Educación Superior, en las diferentes fases del proceso.



4. Solicitar, de ser el caso, la documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los/as postulantes.
5. Elaborar y suscribir las actas de cada una de las fases del concurso, donde constarán las novedades suscitadas, y los puntajes alcanzados por los/las postulantes de manera motivada.
6. Aplicar los instrumentos y metodología de evaluación necesaria para la calificación de la fase de oposición de acuerdo con lo señalado en las bases del concurso y en el presente Reglamento, sus reformatorias y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
7. Notificar a cada uno de los resultados finales del concurso público de merecimientos y oposición para cada una de las vacantes convocadas, así como al Consejo Académico Universitario.
8. Velar por la igualdad de condiciones de las y los postulantes, así como por el equilibrio de género y de acciones afirmativas.
9. Presentar informe motivado al Consejo Académico Universitario que contenga los resultados del concurso de merecimientos y oposición, junto con la recomendación de declaración de ganadores/as, o en su defecto la declaración de desierto el concurso público.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

SECCIÓN III FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Artículo 30.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases: merecimientos y oposición.

Artículo 31.- Fase de merecimientos.- Consiste en el análisis de la idoneidad en base de la verificación la documentación presentada por los/as postulantes y la calificación puntuada de los/as postulantes.

La fase de merecimientos tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación del concurso público.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 32.- Fase de oposición.- Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los/as postulantes dentro de las etapas de pruebas y exposición pública.



La fase de oposición tendrá una ponderación del sesenta por ciento (60%) del total de la calificación del concurso público

SECCIÓN IV FASE DE MÉRITOS

Artículo 33.- Postulación.- Dentro del plazo señalado en la convocatoria, y hasta la fecha indicada en el cronograma del concurso para la postulación, las y los aspirantes se postularán para el concurso público y presentarán toda la documentación solicitada en las bases del concurso, de manera física mediante copias simples de la documentación, debidamente foliada y sumillada en la Secretaría General del IAEN; o de manera digital a través del portal web institucional (www.iaen.edu.ec), en el enlace (*link*) o correo electrónico que se señale para el efecto en la convocatoria respectiva.

En caso de fallas en el portal web para realizar la presentación vía digital, o resulte de difícil acceso, el postulante podrán hacer su postulación de manera física en los tiempos y formas establecidas en la convocatoria.

El plazo establecido en el cronograma del concurso para la postulación y entrega de documentos es improrrogable. Quienes no presenten los documentos requeridos hasta la fecha establecida, no podrán ser tomados en cuenta como parte del concurso público de merecimientos y oposición.

Los postulantes serán estrictamente responsables de la información presentada de manera física o digital. El postulante declarado ganador del concurso por el Consejo Académico Universitario, antes de la aceptación del cargo y posesión del nombramiento, presentará copias debidamente certificadas ante Notario Público de toda la documentación presentada dentro del concurso, en un plazo máximo de veinte (20) días después de notificársele. En el caso de que el ganador del concurso no presente la documentación debidamente certificada, dentro del plazo señalado para el efecto, o si presentada la misma, el IAEN identifica adulteración o falsedad de los documentos, el Consejo Académico Universitario dejará sin efecto la declaración de ganador del concurso del postulante, y declarará ganador al siguiente mejor puntuado de la calificación de las fases de merecimientos y oposición. Sin perjuicio de las acciones legales que el IAEN pueda iniciar, en contra del postulante que presente la documentación adulterada o falsificada.

Artículo 34.- Recepción de la documentación.- La Secretaría General del IAEN recibirá la documentación de las o los postulantes, solo en el plazo establecido en el cronograma del concurso y siempre que la misma se encuentre debidamente foliada y sumillada; elaborará un acta de recepción en dos ejemplares originales, en la cual se indicará el nombre completo



y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas entregadas, fecha y hora de entrega y las firmas del Secretario General y de la persona que entrega la documentación. Un ejemplar del acta será entregada al postulante.

Para el caso de la documentación enviada de manera digital, la Secretaría General imprimirá toda la documentación de cada postulante, la foliará, sumillará y levantará un acta, en la cual se deberá indicar el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas enviadas, fecha y hora de recepción y su firma. Un ejemplar del acta deberá ser enviado al postulante a través de correo electrónico.

Artículo 35.- Entrega de la documentación a la Comisión de Evaluación.- Concluido el plazo para la postulación y recepción de documentos, la Secretaría General, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, remitirá la documentación recibida a la Secretaría de la Comisión de Evaluación, con lo cual la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará un acta en dos ejemplares originales, en la cual deberá constar el número de expedientes recibidos, el número de fojas por cada expediente y el detalle de los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, y las firmas de los dos Secretarios, quedando a partir de la fecha del acta, los expedientes bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Comisión de Evaluación.

Artículo 36.- Calificación de idoneidad.- El Presidente de la Comisión de Evaluación, por intermedio de Secretaría, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibidos los expedientes, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación para calificar y declarar la idoneidad de los postulantes, de conformidad a las bases del concurso, el presente Reglamento, sus reformatorias y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 37.- Requisitos mínimos de las o los postulantes.- Los requisitos mínimos para acceder a las vacantes de personal académico titular serán los determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los determinados en el presente Reglamento, sus reformatorias y en las bases y perfiles de los respectivos concursos aprobados por el Consejo Académico Universitario del IAEN.

Artículo 38.- Informe técnico.- Dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso para la etapa de merecimientos de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un informe técnico, debidamente motivado, que contendrá la evaluación y puntuación de cada uno de los postulantes. La Comisión de Evaluación notificará a cada postulante con el informe y publicará el mismo en la página web del IAEN.

Artículo 39.- Selección de postulantes.- La Comisión de Evaluación seleccionará hasta diez (10) postulantes, por cada vacante convocada al concurso, que obtengan los mayores



puntajes ponderados de la fase de merecimientos, quienes continuarán a la siguiente fase de oposición.

SECCIÓN V FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 40.- Notificación de los postulantes.- Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la fase de oposición, la Comisión de Evaluación notificará mediante correo electrónico a los postulantes que hayan obtenido los puntajes más altos, de la fase de merecimientos, con la indicación de la fecha, hora y lugar en el cual se rendirán las pruebas y exposición pública correspondientes a la fase de oposición. La fase de oposición se podrá realizar vía virtual.

Artículo 41.- Elaboración del acta de resultados.- Finalizada la fase de oposición, la Comisión de Evaluación levantará un acta motivada estableciendo las calificaciones de cada uno de los postulantes, por cada una de las etapas y señalando la puntuación final de la fase, con la ponderación respectiva.

El acta deberá tener como adjunto la metodología y el modo de ponderar la fase de méritos y oposición, así como el trabajo presentado por los postulantes para la etapa de prueba académica. Tomando en cuenta los puntajes obtenidos por los postulantes en las fases de merecimientos y oposición, la Comisión de Evaluación incluirá en el acta la puntuación final de cada postulante, la cual será enviada a los postulantes, publicada en la página web del IAEN y enviada al Rector para que en el plazo de setenta y dos (72) horas convoque a sesión de Consejo Académico Universitario.

Artículo 42.- Medidas de reconocimiento de experiencia docente e investigativa.- Para los concursos públicos de merecimiento y oposición la experiencia como personal técnico, universitario o politécnico y la de ayudantes de cátedra e investigación, en tanto técnico docente, será reconocida como experiencia académica.

Artículo 43.- Medidas de acción afirmativa.- A fin de velar por los principios de igualdad de oportunidades y de equidad social, la Comisión de Evaluación aplicará medidas de acción afirmativa, en los casos en que los resultados finales arrojen el mismo puntaje entre dos o más concursantes, otorgándole un dos por ciento (2%) adicional a los/las postulantes, según los siguientes criterios:

- c) Los ciudadanos afrodescendientes, indígenas y montubios que participen en el concurso.
- d) Las mujeres.
- e) Las personas con capacidades especiales que participen en el concurso (contando con el respectivo carné expedido por el CONADIS).



Artículo 44.- Declaratoria de desierto.- La Comisión de Evaluación podrá recomendar al Consejo Académico Universitario, mediante informe motivado, declarar desierto el concurso público en los siguientes casos:

- Si hubiere un solo postulante que se hubiera presentado a la plaza del concurso.
- Si no hubiere ningún postulante idóneo.
- Si ninguno de los postulantes idóneos obtuviere una calificación mínima del ochenta y cinco por ciento (85%) del total de puntos en calificación de merecimientos y oposición.

Artículo 45.- Resoluciones de Consejo Académico Universitario.- El Consejo Académico Universitario, de conformidad a las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación, verificará que el procedimiento se haya cumplido según la normativa aprobada para el concurso público de merecimientos y oposición, y podrá tomar las siguientes resoluciones:

- Declarar ganador del concurso, por cada vacante, al postulante que haya obtenido el puntaje más alto a partir del ochenta y cinco (85%) por ciento del resultado final total y sobre la base del informe presentado por la Comisión de Evaluación.
- Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición, por recomendación de la Comisión de Evaluación.
- Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en el caso de que se comprobaren que no se cumplió con la normativa aprobada para el efecto.

Si se produjera un empate en la nota final del concurso, el o los ganadores serán quienes hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición; en caso de que el empate persista, el ganador o ganadores serán quienes hayan obtenido un mayor puntaje en la exposición pública. Si a pesar de esto persiste el empate, se dará prioridad al que tuviese un número mayor de obras de relevancia o publicaciones indexadas.

Artículo 46.- Publicación de resultados.- Con la resolución del Consejo Académico Universitario, el Secretario General del IAEN publicará en la página web los resultados finales del concurso público de merecimientos y oposición o la declaratoria de desierto, según corresponda. Además, los resultados finales del concurso, o la declaratoria de desierto, serán notificados a todos los postulantes a través de correo electrónico.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

La fecha de envío de la notificación a través de correo electrónico servirá para el cómputo del término de cinco (5) días para la impugnación de la declaratoria de ganador o de la declaratoria de desierto.

SECCIÓN VI IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 47.- Impugnación de los resultados.- Los postulantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Consejo Académico Universitario dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en la que se notifique los resultados, para lo cual dirigirán un escrito motivado a la Secretaría General o enviarlo de manera digital al correo electrónico concursos.docentes@iaen.edu.ec.

El postulante deberá adjuntar la documentación habilitante del caso, según considere necesaria.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 48.- Conocimiento de las Impugnaciones.- Una vez finalizado el término para la presentación de las impugnaciones, la Secretaría General del IAEN pondrá en conocimiento del Rector, a fin de que se convoque a sesión de Consejo Académico Universitario en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 49.- Comisión de Impugnaciones.- El Consejo Académico Universitario conocerá las impugnaciones presentadas e integrará una Comisión de Impugnaciones, con el fin de que prepare un informe motivado, recomendando la aceptación o rechazo de las impugnaciones y señalando las acciones que la institución debería tomar a partir de la aceptación o rechazo correspondiente. En el supuesto de que el Consejo Académico Universitario decida no aceptar el informe, su resolución deberá ser motivada y fundamentada en derecho.

Artículo 50.- Conformación de la Comisión de Impugnaciones.- La Comisión de Impugnaciones deberá estar integrada por los siguientes miembros:

1. Un delegado del Rector.
2. Un docente titular principal de la Escuela de la vacante impugnada, que no se encuentre participando en el mismo como postulante y que no haya integrado la Comisión de Evaluación para dicha vacante. En caso de que no existan titulares principales suficientes en cada Escuela se reemplazarán con agregados.



3. El director de Desarrollo Humano o su delegado.
4. El Procurador o su delegado.

Artículo 51.- Informe de la Comisión de Impugnaciones.- La Comisión de Impugnaciones, en un término un día, contado a partir de la notificación de su designación por la Secretaría General, presentará al Consejo Académico Universitario el informe motivado de cada una de las impugnaciones, por intermedio de Secretaría General del IAEN, que pondrá en conocimiento del Rector los mencionados informes, a fin de que convoque a sesión de Consejo Académico Universitario en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 52.- Resolución de Consejo Académico Universitario.- El Consejo Académico Universitario, sobre la base de los informes presentados, resolverá acoger las recomendaciones realizadas por la Comisión de Impugnaciones, o resolver de forma distinta, para lo cual deberá motivar su resolución para cada impugnación presentada.

Artículo 53.- Notificación de la Resolución.- El Secretario General del IAEN notificará en el término de tres días la resolución de Consejo Académico Universitario, a los postulantes a través de correo electrónico. En el caso de que el resultado de las impugnaciones modifique los resultados finales del concurso de merecimientos y oposición, el Secretario General del IAEN, publicará los nuevos resultados finales en la página web institucional y mediante correo electrónico a los postulantes.

Lo resuelto por el Consejo Académico Universitario con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso ante el IAEN.

SECCIÓN VII POSESIÓN DEL GANADOR

Artículo 54.- Notificación al ganador.- La Dirección de Desarrollo Humano del IAEN, una vez resuelta la impugnación o de no existir impugnaciones, solicitará al postulante ganador que en el plazo máximo de veinte (20) días presente toda la documentación habilitante, debidamente certificada y apostillada de ser el caso.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 59.- De la promoción progresiva.- En el marco de la construcción de la carrera docente en el IAEN, los docentes que hayan ganado el concurso de merecimientos y



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

oposición a partir de la vigencia del presente Reglamento, se mantendrán en el mismo nivel escalafonario por lo menos dos años en el IAEN, luego de lo cual podrán solicitar su promoción progresiva de auxiliar 1 hasta agregado 3 y de principal 1 hasta principal 3, siempre que cumplan con los requisitos académicos para hacerlo.

La aprobación de la promoción se realizará de conformidad con las políticas institucionales y disponibilidad presupuestaria.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

SECCIÓN VIII ESCALAFÓN Y REMUNERACIONES

Artículo 60.- Escalafón del personal académico.- El escalafón es el sistema de clasificación por medio del cual el personal académico es ubicado en categorías, niveles y grados, según su preparación, experiencia y méritos reconocidos. Tiene como objetivo promover la excelencia académica y estimular al personal académico.

Artículo 61.- Escalafón y escala remunerativa.- La remuneración que se establece para el personal académico titular, será aprobada a través de Resolución del Consejo Académico Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 62.- Del inicio de la carrera académica.- El personal académico que ingrese al IAEN mediante concurso de merecimientos y oposición inicia su carrera desde el nivel de la categoría que se convoque y podrán ser promovidos con el cumplimiento previo de los requisitos exigidos para cada nivel y categoría, conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

CAPÍTULO II DEL ASCENSO O PROMOCIÓN EN LA CARRERA

Artículo 63.- Del ascenso o promoción.- El ascenso o promoción del personal académico de carrera se dará entre las siguientes categorías y niveles del Escalafón del Personal Académico del IAEN:



- a) Del nivel 1 a 2 en las categorías de Principal Investigador y del Docente Titular Principal.
- b) Del nivel 2 a 3 en las categorías de Principal Investigador y del Docente Titular Principal.
- c) Del nivel 1 a 2 de Docente Titular Agregado.
- d) Del nivel 2 a 3 de Docente Titular Agregado.
- e) De la categoría y nivel de Docente Auxiliar 2 a la categoría y nivel del Docente Investigador Agregado 1.
- f) Del nivel 1 a 2 del Docente Titular Auxiliar.

Artículo 64.- Procedimiento para la promoción.- Cuando el personal académico titular cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CES, para la promoción, en cualquier momento, deberá presentar los documentos que acrediten su cumplimiento al Vicerrectorado y Dirección de Desarrollo Humano. Éstos conformarán la Comisión de Evaluación, integrada por al menos con un docente de la misma categoría o nivel escalafonario superior y titulación que ostenta el evaluado que solicita ser promovido, Director de Desarrollo Humano o su delegado y Procurador o su delegado.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, esta Comisión deberá presentar el informe correspondiente al Rector para que disponga se realice el trámite de correspondiente.

Artículo 65.- Impugnación.- En caso de que el solicitante no esté conforme con la resolución de la Comisión de Evaluación, podrá apelar ante el Consejo Académico Universitario, en el término de diez (10) días de recibida la notificación; este órgano, en el término de veinte (20) días emitirá una Resolución definitiva. Sobre la decisión, no existirá recurso alguno que se pueda interponer por la vía administrativa.

TÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN Y EQUIPARACIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

CAPÍTULO I CONTRATOS DE PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 66.- Personal académico contratado bajo modalidad de contratos de servicios ocasionales.- Se incorporarán bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, los docentes no titulares ocasionales, bajo relación de dependencia.



Los profesores no titulares honorarios e invitados, serán contratados bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales”

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 67.- Período de contratación.- El contrato de servicios ocasionales será por el período del ejercicio fiscal, no podrá superar cuarenta y ocho (48) meses acumulados, consecutivos o no, a excepción del personal académico que reside en el exterior.

El período pactado en los contratos de servicios profesionales, en el caso de los invitados será de máximo veinticuatro (24) meses acumulados, a excepción del personal académico residente en el exterior, así como de los investigadores de programas de doctorado y maestrías de investigación, los que no tendrán tiempo máximo de contratación. El personal académico honorario podrá vincularse cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

El personal académico que labora bajo modalidad de servicios ocasionales tendrá relación de dependencia y derecho a los beneficios sociales y económicos, y podrá darse por terminado de manera unilateral por parte del IAEN en cualquier momento sin que medie trámite alguno.

Artículo 68.- Tiempo de dedicación del personal ocasional.- El tiempo de dedicación de los profesores e investigadores ocasionales, podrá ser a tiempo completo, a medio tiempo o tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En caso de que se decida no volver a contratar a la persona, la institución deberá notificarle con al menos un mes de anticipación.

Artículo 69.- Requisitos mínimos a cumplir del personal no titular.- El personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que ingrese al IAEN, además de los requisitos generales pertinentes establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, deberá tener como requisito mínimo el título de maestría, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado en la SENESCYT.

Se exceptúa del inciso anterior al personal académico invitado, que de no tener el título de maestría, deberá gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. Para ello la unidad requirente elaborará el debido informe motivado. En el caso de ejercer actividades académicas dentro de un programa de Doctorado, debe contar con Título de Ph.D. o su equivalente en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia



e investigación.

De tratarse de personal académico honorario, deberá ser jubilado de una institución pública, o particular, o de educación superior; tener el título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con una calificación de al menos el 85% de la puntuación, cuando corresponda.

Artículo 70.- Documentos requeridos para la contratación.- Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el personal académico ocasional deberá presentar, al menos los siguientes documentos:

Requisitos	Documentos de Respaldo
Título de Ph.D., o su equivalente, o maestría.	Copia del título o impresión del registro de la Senescyt.
Experiencia profesional / Experiencia académica.	Certificados, o copia de contratos, que demuestren la experiencia solicitada.
Obras de relevancia o artículos indexados.	Copia de la página de créditos e índice de contenidos de la publicación.
Experiencia en investigación y/o gestión o coordinación de proyectos relacionados con su área.	Certificados de la institución o del director del proyecto de investigación, en donde se indique el tiempo de duración y el grado de participación.
Suficiencia de un idioma extranjero.	Certificado de idioma extranjero/ entrevista/ documento de justificación.
Hoja de vida.	Hoja de vida actualizada.

La Dirección de Talento Humano podrá solicitar otros medios de verificación, y todos los documentos que requieran en su momento el CES y el CEAACES.

SECCIÓN II CONTRATOS DE PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL DE LAS CATEGORÍAS DE AUXILIAR, AGREGADO Y PRINCIPAL

Artículo 71.- Requisitos para la contratación de servicios ocasionales por categoría y nivel del personal académico.- Los requisitos que se exigirán para la contratación bajo servicios ocasionales serán los establecidos en el segundo inciso del artículo 21 y en el artículo 76 del presente Reglamento. En relación al requisito de experiencia académica se entenderá como tal a las actividades, por separado o acumuladas, de docencia,



investigación y/o gestión académica de conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II CONTRATOS DE PERSONAL ACADÉMICO INVITADO Y HONORARIO

Artículo 72.- Requisitos para el personal académico invitado.- El personal académico invitado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 76 del presente Reglamento.

La remuneración a percibir será, como mínimo, la equivalente a la de personal académico agregado 1.

Artículo 73.- Requisitos para el personal académico honorario.- El personal honorario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 76 del presente Reglamento.

El Consejo Académico Universitario determinará el cumplimiento de los requerimientos previstos en el presente artículo y establecerá la remuneración a percibir, la que será como mínimo la equivalente a la de personal académico agregado 1.

Artículo. 74.- Procedimiento de contratación de servicios profesionales.- Los contratos de servicios profesionales serán dispuestos por la autoridad nominadora con el justificativo técnico previo del Vicerrectorado, en el que justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no puedan ser realizadas por personal académico titular del IAEN. Cuando se trate de personal académico invitado. Podrá ser contratado en los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico.
- b) Actividades de docentes, hasta por un período académico.
- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución; para estos casos se deberán determinar productos cuantificables ajustados a los términos de contratos.

Se prohíbe la contratación de servicios profesionales con personas naturales para cumplir actividades permanentes que se deriven de la funcionalidad de las unidades o procesos institucionales.

En el caso de la contratación de personal académico invitado y honorario residente en el exterior, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación serán asumidos y gestionados por el IAEN.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

Artículo 75.- Requerimiento de la contratación.- Los Decanos solicitarán al Vicerrectorado que realice el trámite correspondiente de contratación. Los Decanos de las Escuelas deberán justificar la necesidad e idoneidad de contratación del profesor o investigador, determinando las actividades (cátedra, cursos, seminarios o conferencias o proyecto de investigación), la distribución del tiempo de dedicación y adjuntar la hoja de vida con sus respaldos.

En el caso de contratación de investigadores deberá establecerse con precisión las actividades que desarrollará conforme el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 76.- Autorización.- El Vicerrectorado realizará un análisis del requerimiento, autorizará la contratación y dispondrá al Decano General Administrativo inicie el proceso de contratación para la vinculación del docente o investigador a la institución.

No podrá integrarse a trabajar ningún docente o investigador sin que haya suscrito previamente el contrato respectivo.

Artículo 77.- Contratación de docentes extranjeros.- Para el caso de docentes extranjeros que se les contrate bajo la modalidad de servicios ocasionales, el IAEN brindará el apoyo necesario en los trámites de regularización de su vinculación laboral que se requieran para llevar a cabo su contratación, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO V RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 78.- Ámbito y objeto de la evaluación.- El periodo de evaluación corresponderá al año académico del IAEN comprendido entre los meses de enero a diciembre de cada año.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)



Artículo 79.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral del personal académico.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral del personal académico serán elaborados por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación en coordinación con el Vicerrectorado y la Coordinación General de Investigación y deberán guardar relación directa con los instrumentos de planificación académica.

Los procedimientos, metodologías, recursos e instrumentos que garanticen la evaluación integral del personal docente, serán establecidos en el Sistema Integral de Evaluación Docente, el cual será diseñado por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 80.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el IAEN garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, así como la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 81.- Componentes.- Los componentes de la evaluación integral del personal académico son:

- **Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo.
- **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares y autoridades académicas
- **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que obligatoriamente realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje, tutorías académicas y de trabajos de titulación impartidos por el personal académico del IAEN."

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 82.- Ponderación.- La ponderación para cada componente será:

Componente	Ponderación %
Actividades de docencia:	
Autoevaluación	10
Coevaluación de pares	25
Coevaluación de directivos	25
Heteroevaluación	40
TOTAL	100
Actividades de investigación	
Autoevaluación	10



Coevaluación de pares	50
Coevaluación de directivos	40
TOTAL	100
Actividades de dirección o gestión académica	
Autoevaluación	10
Coevaluación de pares	30
Coevaluación de directivos	40
Heteroevaluación	20
TOTAL	100

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, gestión y dirección académica, la ponderación de cada uno de sus componentes de evaluación será equivalente al número de horas de su dedicación.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 83.- Actores de la evaluación integral del desempeño.-

- a) Estudiantes: matriculados y regulares del IAEN quienes cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad.
- b) Docentes: personal académico del IAEN conformado por profesores - investigadores titulares y no titulares.
- c) Pares académicos: coordinador del programa de formación o curso de educación continua; Coordinador General de Investigación y Docentes.
- d) Directivos: Decanos y/o Vicerrector Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 84.- Resultados de la evaluación.- las categorías y rangos de la evaluación integral del personal académico son:

- A: Sobresaliente (100 – 91 puntos)
- B: Muy Bueno (90 – 81 puntos)
- C: Bueno (80 – 71 puntos)
- D: Regular (70 – 60 puntos)
- E: Deficiente (< 60 puntos)

El personal académico que obtuviere los más altos resultados serán considerados



merecedores de incentivos; por el contrario, aquellos que se ubiquen en la última categoría serán considerados para la cesación según lo dispuesto en esta normativa.”

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

Artículo 92.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en su evaluación integral docente podrá utilizar un recurso de apelación ante el Consejo Académico Universitario del IAEN, en un término de 10 días a partir de su notificación.

El máximo organismo colegiado del IAEN tendrá el término de 30 días para emitir una resolución definitiva, la cual no podrá interponer recurso alguno por vía administrativa y que se generará previo a un informe emitido por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación en coordinación con Procuraduría al término de 25 días, contados a partir de la recepción de la apelación.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 86.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, el Vicerrectorado del IAEN elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, en función de la Programación Académica Anual del personal académico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, el IAEN considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
2. Los congresos, seminarios y conversatorios realizados tanto en el país como en el extranjero.
3. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
4. Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar.
5. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES.
6. Los programas posdoctorales.



Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán mediante becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional, serán definidos por el Consejo Académico Universitario del IAEN.

Artículo 87.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular, auxiliar y agregado del IAEN tendrá derecho a la realización de estudios de doctorado (Ph.D.), a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 88.- Período sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas en el IAEN, los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar y acceder hasta doce meses de permiso remunerado para realizar estudios o trabajos de investigación, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del IAEN.

Artículo 89.- De la devengación.- El personal académico que se acoja al año sabático deberá impartir a su regreso al IAEN, al menos tres conferencias en el IAEN para socializar la investigación realizada.

Artículo 90.- Del financiamiento del plan de perfeccionamiento.- De acuerdo con la normativa vigente, el IAEN contará con presupuesto para financiar el Plan de perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado invitará al personal académico a aprovechar oportunidades identificadas desde esa unidad, al igual que recibirá, evaluará y aprobará (en caso de considerarlo oportuno) las solicitudes y propuestas realizadas por el personal académico, en función de la Programación Académica Individual Anual.

El presupuesto para el perfeccionamiento académico será determinado en la Planificación Presupuestaria Anual en articulación con la Programación Académica Anual.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 91.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el IAEN podrá conceder licencias o comisiones de servicio con o sin remuneración, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para realizar labores de docencia, investigación y gestión académica. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción, siempre y cuando haya desarrollado actividades académicas: docencia, investigación o de gestión académica.



Artículo 92.- Personal que puede acogerse a las licencias o comisiones de servicio.- Solo el personal académico titular puede hacer uso de licencias y/o comisiones de servicio con o sin remuneración, al igual que traspasos de puesto, en los casos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público. Se exceptúa la exigencia de tiempo mínimo de servicio en el IAEN, así como el tiempo máximo de duración de la licencia.

Las licencias y comisiones de servicio serán autorizadas por el Rector del IAEN.

Artículo 93.- Casos en que se puede conceder licencia o comisiones de servicio.- El Rector del IAEN concederá las licencias o comisiones con o sin remuneración de servicio, sobre la base de los informes respectivos, además de los casos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en los casos siguientes:

- La realización de estudios de doctorados, posdoctorados, cursos y capacitación profesional.
- La realización de estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente), conforme el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años.
- La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Artículo 94.- Valoración de las licencias o comisiones de servicio.- Las actividades desarrolladas por el personal académico titular en el tiempo de uso de su licencia o comisión serán valoradas para efectos de su promoción, siempre y cuando haya desarrollado actividades académicas de docencia, investigación o de gestión académica.

Artículo 95.- Antes de la autorización de la licencia de las comisiones con o sin remuneraciones, la Dirección de Desarrollo Humano elaborará un informe laboral, y el Vicerrectorado un informe técnico de pertinencia académica.

Artículo 96.- El Consejo Académico Universitario del IAEN revisará el incumplimiento del objeto de la licencia o comisión del personal académico y aplicará las acciones disciplinarias pertinentes según la normativa vigente.

CAPÍTULO IV **DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

SECCIÓN I **DE LA CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**



Artículo 97.- De la cesación.- El personal académico titular del IAEN será cesado en sus funciones por separación definitiva del cargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Adicionalmente, el personal académico será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral del desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

En estos casos el procedimiento que se aplicará será el establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para autoridades, estudiantes y personal académico del IAEN.

Artículo 98.- Monto de la indemnización.- Cuando el personal académico titular del IAEN se acoja a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto, la suma total de la indemnización no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado

Artículo 99.- Informe técnico para desvinculación.- El Consejo Académico Universitario, autorizará el plan de desvinculación del personal académico por concepto de retiro voluntario, compra de renuncia o supresión de puesto del personal académico titular del IAEN. Este plan será elaborado por la Dirección de Desarrollo Humano, sobre la base del requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica; este requerimiento deberá estar planificado y se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 100.- Vinculación del personal indemnizado.- El personal académico titular del IAEN, que hubiere sido indemnizado por supresión de puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros similares, podrá vincularse al IAEN únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario.

SECCIÓN II DE LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 101.- Jubilación por edad.- El personal académico titular del IAEN que cumpla con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, y además haya cumplido los setenta años de edad, deberá retirarse de manera obligatoria de la carrera, al concluir el periodo académico en curso.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en el IAEN.



Artículo 102.- De la jubilación voluntaria.- El personal académico titular del IAEN que cumpla con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación podrá acogerse voluntariamente a esta, para lo cual deberá informar su decisión a su jefe inmediato y a la Dirección de Desarrollo Humano en el primer semestre del año previo, a fin de que esta se considere en la planificación institucional del siguiente año fiscal.

Artículo 103.- Monto de la compensación.- El profesor o investigador titular que se acoja a la jubilación voluntaria o deba hacerlo por haber cumplido la edad límite recibirá una compensación que equivale a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de estos.

Artículo 104.- Informe técnico para desvinculación.- La Dirección de Desarrollo Humano en el caso de desvinculación por concepto de jubilación del personal académico titular del IAEN, elaborará un informe técnico de pertinencia antes de la autorización del Consejo Académico Universitario del IAEN.

Artículo 105.- Vinculación del personal académico jubilado.- El personal académico titular del IAEN, que se hubiere jubilado del IAEN o de otra Institución de Educación Superior Pública, podrá vincularse al IAEN únicamente bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

CAPITULO V DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS

Artículo 106.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Académico Universitario del IAEN en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del Rector, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las reformas o nuevo reglamento de escalafón institucional, una vez aprobado



por el Consejo Académico Universitario, serán publicados y difundidos al personal académico a través de su página web institucional y otros medios de que disponga el IAEN, así como serán remitidos al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- La distribución de la carga del personal académico, en relación con la docencia, se exigirá siempre y cuando el IAEN garantice la necesaria oferta académica.

TERCERA.- Los profesores e investigadores del IAEN que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores principales no escalafonados. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), debidamente registrado en el SNIESE, y que acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años y cumplir los demás requisitos para la categoría.

CUARTA.- El IAEN habilitará el procedimiento institucional para facilitar que sus profesores e investigadores puedan publicar en el listado oficial de la SENESCYT de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento.

QUINTA.- El IAEN, de los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- El IAEN regulará los contratos ocasionales conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento; en forma complementaria y subsidiaria, aplicará la LOSEP y demás normativa en lo que fuere pertinente.

SÉPTIMA.- A partir del periodo fiscal posterior a la aprobación del presente Reglamento, el porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto total del IAEN, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobados los nuevos estatutos por parte del Consejo de Educación



Superior, las Escuelas pasarán a denominarse Centros; el Decanato General Administrativo se denominará Coordinación General Administrativa.

SEGUNDA.- El personal académico del IAEN que actualmente se encuentre vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El personal académico que cuente al menos con el título de maestría y se encuentre actualmente vinculado al IAEN bajo la modalidad de servicios ocasionales, por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto, el Consejo Académico Universitario convocará a partir del vencimiento del plazo, que consta en el inciso anterior, al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

TERCERA.- En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico, aludido en la disposición transitoria anterior, un puntaje adicional equivalente al diez por ciento (10%) en la fase de méritos por haber prestado sus servicios al IAEN. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encontraran, desde la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados al IAEN bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados y cuenten con el porcentaje de evaluación integral mencionado.

CUARTA.- Una vez expedido este Reglamento, en el plazo de 15 días, el Consejo Académico Universitario designará una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón. La comisión o comisiones estarán presididas por el Rector o su delegado, e integrada por el Vicerrector o su delegado y deberán incluir personal académico titular, que participará en las mismas con voz y sin voto.

Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel del personal académico titular y no titular, para su ubicación conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir este informe.

Los informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico Universitario del IAEN, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular y no titular al día siguiente.



El Vicerrectorado dispondrá a la Coordinación General Administrativa que en el plazo máximo de 15 días, realice las gestiones internas con la finalidad de proceder a reubicar al personal académico titular en las categorías y niveles aprobados por el Consejo Académico Universitario. Dentro del plazo fijado, a la Coordinación General Administrativa remitirá la información pertinente al Ministerio de Finanzas con el propósito de que se asignen las partidas presupuestarias a fin reubicar al personal académico en las categorías y niveles aprobadas por el Consejo Académico Universitario. Esta Coordinación deberá informar al Vicerrectorado y en cada sesión de Consejo Académico Universitario las gestiones realizadas para finalizar el proceso de reubicación.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre del 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente, hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

QUINTA.- Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior del IAEN, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

SEXTA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado al IAEN antes del 7 de noviembre del 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular. Para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores del IAEN se contabilizarán también los años de servicio como personal académico no titular.

SÉPTIMA.- El 12 de octubre de 2017 el IAEN debe contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Para ello, el IAEN ejecutará planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías



profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4, 5, 6 y 2-21, de la Unesco 2011.

NOVENA.- Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como personal académico acumulada durante su trayectoria.

DÉCIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico titular con grado académico de magíster y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente.

Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con el título de Ph.D. o su equivalente, debidamente registrado en el SNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

UNDÉCIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico ocasional, con grado de magíster, registrado en el SNIESE, y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá ser contratado como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente.

Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico ocasional, con grado de Ph.D. o equivalente, debidamente registrado en el SNIESE, podrá ser contratado con la remuneración equivalente a principal 1 siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

DUODÉCIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal del IAEN que no cuente actualmente con el título de doctor (Ph.D.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (Ph.D.) por el periodo oficial que duren los estudios.

K



DÉCIMO TERCERA.- Serán de directa e inmediata aplicación en el IAEN todas las reformas posteriores aprobadas por el Consejo de Educación Superior al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMO CUARTA.- Mientras el IAEN no oferte programas de doctorado y de maestría de investigación, la carga académica de docencia e investigación se cubrirá mediante resultados de docencia e investigación en programas de maestrías profesionalizantes y de especializaciones.

DÉCIMO QUINTA.- Para la primera promoción del personal académico titular no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

DÉCIMO SEXTA.- Hasta octubre de 2017 el profesor titular con grado de Ph.D. puede integrar la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición aunque la plaza convocada sea de categoría superior y no cuente con formación en el área de conocimiento respectiva.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El Vicerrectorado dispondrá de un plazo de 90 días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, para realizar la Programación Académica Anual, las Políticas y Estándares Académicos Institucionales, por Categorías y Niveles de Personal Académico y el Sistema de Evaluación del Personal Académico.

Una vez aprobada la Programación Académica Anual, los Decanos de las Escuelas contarán con un plazo de 30 días para conocer y aprobar la Programación Académica Individual Anual.

DÉCIMO OCTAVA.- La evaluación del personal académico para el año 2015 se realizará en enero de 2016 mediante la unidad encargada de la evaluación y autoevaluación.

DÉCIMO NOVENA.- Las remuneraciones de los docentes titulares, vigente, es la aprobada por el Consejo Académico Universitario, mediante Resolución No. No. RES-S001/No.006/2016 el 13 de enero de 2016.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)

VIGÉSIMA.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables para los concursos de merecimientos y oposición que se encuentran realizándose a la fecha de la aprobación de las reformas al presente reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.)



DEROGATORIA.- En cumplimiento con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Código Civil, se deroga en forma expresa todo articulado o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Escalafón Docente aprobado a través de resolución RES-S013/No.062/2015 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de mayo del año 2015 y reformado mediante resolución RES-S023/No.098/2015, aprobada por el Consejo Académico Universitario, en la sesión ordinaria, desarrollada el 14 de septiembre del 2015; resolución RES-S027/NO.113/2015 adoptada por el Consejo Académico Universitario en la sesión ordinaria, desarrollada el 8 de octubre del 2015; y, Resolución RES-S044/No.160/2016, adoptada por el Consejo Académico Universitario del IAEN en la sesión ordinaria, desarrollada el 12 de diciembre de 2016.

Dra. Analja Minteguiaga
RECTORA (E)
PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Dra. Ximena Garbay
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

